93

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2016-00618

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. hoy RENACER FINANCIERO S.A.S.

DEMANDADOS: LUIS GERMAN PÉREZ FORERO Y OTROS

Conforme al escrito allegado por la Representante Legal del RENACER FINANCIERO S.A.S. con sigla RENAFIN, identificada con el Nit No. 901061732-2. señora SANDRA LILIANA MENESES HERNÁNDEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 52'529.887 de Bogotá, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara y Comercio de Pereira. -El Cedente- y el señor YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA, portador de la cédula de ciudadanía número 80'794.746 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de RENOVAR FINANCIERA S.A.S., identificada con el Nit No. 900.704.376-0 -EI Cesionario- han convenido la cesión por parte de RENACER FINANCIERO S.A.S. "RENAFIN", a favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S. los derechos y obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso. Para los efectos del artículo 887 del Cocigo de Comercio. RENACER FINANCIERO S.A.S cede_ a RENOVAR FINANCIERA S.A.S., su posición de acreedor en la TOTALIDAD de las relaciones y los derechos derivados del crédito, y por ende como sucesor procesal de RENACER FINANCIERO S.A.S., igualmente y con fundamento en el artículo 895 del Código de Comercio, por medio del instrumento allegado RENACER FINANCIERO S.A.S. cede a favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S. LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS y privilegios que respaldan la presente desión.

Por lo antes referido, y conforme los artículos 1969 y 1970 del Código C vilopera la desión de derechos litigiosos de la acreedora a favor de tercero, como en efecto se declarará, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CEDIDAS LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIONES que se ejecutan dentro del proceso del epígrafe y que le corresponcen a RENACER FINANCIERO S.A.S., a favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S., los derechos de crédito involucraos en el presente proceso así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demando de la cesión mediante anotación en estado.

TERCERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias los escritos allegados por la profesional del derecho ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO y se ACEPTA la renuncia que hace a los poderes conferidos por RENACER FINANCIERO S.A.S. y RENOVAR FINANCIERA S.A., por cumplir con las exigencias de lo normando en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. -fis. 83 a 91-\

NOTIFIQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ

B.C.S.C.